

LA OTRA CARA DE LA GUERRA CIVIL: LA REPRESIÓN DE LA MASONERÍA SALMANTINA

LUIS P. MARTÍN*

RESUMEN: En este artículo analizamos la evolución del proceso represivo de la masonería salmantina durante la guerra civil. Este proceso conoció vicisitudes y cambios de actuación, ya que tuvo lugar en la ciudad que era el centro del poder rebelde. Un factor determinante de la aparente suavidad de la persecución de los masones, lo constituyó el nombramiento de un eminente catedrático de la universidad, encargado de elaborar las bases legales de la represión que aplicó en primer lugar a la logia de Salamanca.

SUMMARY: The purpose of this article is to analyse the evolution of repression as practised by the Salamanca Free-Masonry during the Civil War. This process went through changes in the actuation of the police due to the fact that Salamanca authority was the capital city of the rebels. The apparent moderation of the free-mason persecution partly results from the nomination of a prominent academic who was in charge of setting the legal basis of repression which he greatly to the Salamanca lodge.

PALABRAS CLAVE: Guerra Civil / Represión / Masonería / Salamanca.

* Université de Valenciennes et du Harnant– Cambresis.

Al abordar la cuestión de la represión –aunque se debería hablar de represiones– que se practicó durante la guerra civil, siempre se presenta ante el historiador un componente que lo supera y que resulta de la sutilidad de un tema que, queramos o no, contiene demasiados prejuicios y es dado a todo tipo de polémicas que van en contra de la serenidad que exige la Historia. El entramado de la represión, con su corolario de repeticiones, de divagaciones y formulaciones tipo, escapa a la brillantez de otras facetas de la guerra civil (militares, económicas, socio-políticas o diplomáticas). La represión, última etapa de todo el proceso de violencia, ocupa el terreno del silencio, de lo personal, de lo íntimo; allí donde lo colectivo ha desaparecido y se produce el “caso por caso”. Ambas partes contendientes ejercieron la represión del enemigo como forma de devastación interior; pero la sistematización de la represión, como extensión de la violencia militar a una violencia civil fue, sobre todo, obra del bando nacionalista¹.

Los estudios realizados hasta hoy sobre la represión de la masonería española tienden a subrayar algo que habíamos avanzado en un primer trabajo sobre esta cuestión: que fue una represión que se diferenció de la represión socio-política, porque se construyó con unos parámetros judiciales muy diferentes². Por lo tanto, el estudio de la represión encuentra varias ramificaciones, aunque exista un idéntico denominador común: el hecho represivo. Dentro de esta diversidad se halla la represión de la masonería, que difiere de la represión política, sindical o militar, y que a la vez se entronca en la globalidad de la represión. Una de las causas de la particularidad de esta represión lo confiere la complejidad propia de la sociedad masónica. Para que la represión pueda llevarse a cabo en toda su extensión, se debe tener en cuenta un conocimiento de lo que se reprime y ello es fundamental para que el represor concluya con éxito su función; y en este aspecto los nacionalistas padecieron una ignorancia generalizada sobre lo que realmente era la masonería. Este desconocimiento les llevó a cometer masacres en algunas ciudades, como Sevilla, Córdoba o Burgos, por ejemplo; sin embargo, los fusilamientos y

1. Este punto está bien esbozado por Paul Preston en *Franco. “Caudillo de España”*, Barcelona, ed. Grijalbo, 1994. Para la cuestión de la represión de la masonería y la influencia y ayuda nazi a los rebeldes, cf. I. Schulze Scheneider: “La cooperación de la Alemania nazi en la lucha contra la masonería”, *La Masonería en la España del siglo XX*, Toledo, Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española (CEHME), Universidad de Castilla-La Mancha, Cortes de Castilla-La Mancha, 1996: 1173-1192.

2. Cf. Hidalgo Nieto, V.: “La represión masónica en Asturias”, *La Masonería en la Historia de España*, Zaragoza, 1985: 187-199. F. Espinosa Maestre: “La represión de la masonería en la provincia de Huelva (1936-1941)”, *Masonería, política y sociedad*, Córdoba, 1987: 697-706. Ortiz Villalba, J.: “La persecución contra la masonería durante la guerra civil y la postguerra”, *ibidem*: 649-678. F. López Villarejo: “Represión antimasonónica y control social en el Linares de la postguerra”, *Masonería, revolución y reacción*, Alicante, 1990: 531-555. Gil Bracero, R., y López Martínez, M.N.: “La represión antimasonónica en Granada durante la guerra civil y la postguerra”, *ibidem*: 679-695. Sánchez García, J.L.: “Represión de masones en un ejercicio apretado y urgente sobre la masonería en Palencia”, *ibidem*: 557-569. Jorge Torres, A.: “Masonería y represión: el caso riojano”, *La Masonería en la España...* *ibidem*, 1996: 1121-1142. López Villaverde, A.L., y del Valle Calzado, A. R.: “Represión antimasonónica en Cuenca. El caso de Juan Giménez de Aguilar”, *ibidem*: 1143-1156. Llorente Barragán, F.: “La Masonería en la Islas Baleares durante la guerra civil (1936-1939)”, *ibidem*: 1151-1172. Martín, L.P.: “La represión de la masonería en Salamanca (1936-1939)”, *Euroliceo*, Madrid, 1991: 4, 79-88.

paseos de masones, por frecuentes que pudieran ser, no entrañaron un proceso represivo general, algo que sucedió cuando se puso en funcionamiento toda una serie de textos legales específicos y de excepción.

En el bando nacional existían una serie de tópicos, que emanaban del más puro antimasonismo católico, mezclado con algunas dosis de fascismo y de un comportamiento irracional fruto de las imaginarias alusiones del clero (magia negra, ritos sanguinarios, aquelarres en las logias, etc.). Todos estos aspectos fueron pacientemente reelaborados y se les dio una cierta coherencia que sirvió de referencia a la represión. Esta fue la labor del padre J. Tusquets y su famosa editora, *Ediciones Antisectarias*³. No obstante, la confusión era grande por la amalgama que se hizo desde el principio entre la función de las logias en la evolución política y el ejercicio de la política en sí. Es evidente que las logias fueron durante la II República, centros de reflexión política y sus debates internos sobre la ley de congregaciones religiosas o sobre la educación, son una prueba fehaciente. Que en las logias muchas veces se discutía de política es algo que hoy nadie discute; pero que la masonería española en su totalidad fue un centro de poder político, es algo que no se puede decentemente decir. Además, pese a que se dieran gestos fraternales entre los masones, no existía una uniformización partidista en la masonería española, ni en la salmantina. La crisis del partido radical en 1934 dejó secuelas entre los masones; la tendencia socialista de las logias madrileñas estaban lejos de contentar a los masones sevillanos, todos fieles a Martínez Barrio, el nacionalismo catalán tampoco satisfacía a los masones castellanos, etc. Fue precisamente esta complicación política la que “desorientó” a los nacionalistas y la vinculación que hicieron entre masonería y comunismo, denota una grave falta de conocimiento histórico y político. Ahora bien, durante la guerra civil, estos aspectos fueron relativizados por aquéllos que ejercieron la represión. Es indudable que en Salamanca, por el hecho de ser la residencia de Franco y por la cantidad de extranjeros que había, la represión tomó unos aires más presentables.

Otro aspecto importante para analizar el alcance de la represión es el aparato judicial y legislativo. Partiendo de una base inexistente, los rebeldes para exterminar la masonería fueron publicando una serie de textos que, aunque técnicamente eran deficientes, su intención estaba perfectamente definida. La sucesión de textos demostraba la escasa preparación del legislador para castigar algo que parecía bastante difuso. Si repasamos los decretos y leyes nacionalistas desde julio de 1936, nos encontramos con que el primer decreto que condenaba la masonería fue publicado en Santa Cruz de Tenerife el 15 de septiembre por el comandante en jefe de Canarias, el general Dalla y Lahoz, pero sin tener el carácter de ley. Le siguieron otros decretos entre 1936 y 1937, redactados por la Junta de Defensa de Burgos, pero en los que no se cita textualmente la masonería⁴. En definitiva, durante la gue-

3. Cf. Canal, J.: “Las campañas antisectarias de Juan Tusquets (1927-1939): Una aproximación a los orígenes del contubernio judeo-masónico-comunista en España”, *La Masonería en la España del siglo XX*, *op. cit.*: 1193-1214.

4. Se dice de “... aquéllos que se han integrado en el Frente Popular”. La masonería reconoció un gobierno legitimado por el resultado de las urnas, pero en ningún caso se integró en la susodicha coalición.

rra civil, la represión de la masonería se llevó a cabo en el más absoluto vacío legislativo. Hubo que esperar el último mes de la contienda para que fuera publicada la ley de Responsabilidades Políticas, en marzo de 1939, en donde su artículo 4, apartado h, sí cita la ilegalidad de la masonería.

LOS ALBORES DE LA REPRESIÓN

Este vacío legislativo se impuso allí donde se pretendió juzgar a los masones con cierto civismo. En Salamanca, esta paradójica situación llegó hasta tal extremo que el juez instructor del sumario de acusación de la logia de Salamanca tuvo que recurrir a artificios judiciales para tipificar un delito que no existía en el Código Penal, como consta en el expediente judicial de la logia «Helmántica» y que constituye la fuente más importante de este trabajo.

Como se sabe, Salamanca se encontró desde el mismo 18 de julio de 1936 en zona nacional; a partir de este momento se inició la identificación, búsqueda y detención de los masones. Pese a que las actividades de la logia salmantina fueron bastante discretas y de hecho la logia dejó de funcionar como tal en 1934, por la ciudad ya se sabía –con certeza o por rumores– quienes pertenecían a la logia. Estos bulos mal repartidos, no sirvieron de gran cosa a la policía. Ésta se encontró persiguiendo a masones, de los que no sabía casi nada; la logia, al no tener un local propio, no pudo ser localizada rápidamente y el efecto sorpresa no dió el resultado buscado. La policía basaba sus pesquisas en la probable documentación existente en la logia, lo que le permitiría localizar a sus miembros. El problema era que dichos documentos se encontraban en el domicilio de su venerable maestro, Atilano Coco⁵ y éste había logrado destruir toda la documentación de la secretaría de la logia. Ambos factores se unieron y el contratiempo impidió a los represores tener un conocimiento exacto de los masones locales. De aquí la confusión que se dio en las detenciones y la lentitud con que se llevaron a cabo. Gran parte de las informaciones disponibles les llegaron por otros cauces. La policía hizo una relación entre la logia y los miembros de la junta local de la Liga de los Derechos del Hombre, a sabiendas de que en Valladolid y en otras ciudades españolas existían vínculos profundos entre ambas asociaciones. De esta manera, y con la ayuda de todo el archivo de la logia «Constancia» de Valladolid, con la que los salmatinos tenían contacto a menudo, la policía pudo adentrarse en el mundo masónico de Salamanca e iniciar las detenciones.

La captura de los masones se produjo de forma escalonada, según iban retracándose o delatando –la mayoría de las veces por temor a represalias más severas– a otros masones. En otras palabras, la policía entró en contacto con los masones

5. La logia ocupó durante cierto tiempo un piso sito en la Plaza del Corrillo, donde se intentó habilitar un templo masónico. Poco más tarde –por razones económicas– las reuniones se tuvieron en otro piso de la calle Juan del Rey, pasando finalmente al domicilio de Atilano Coco en el Paseo de San Vicente. Cf. Luis P. Martín, “Introducción al estudio de la masonería salmantina en el siglo XX”, *Investigaciones Históricas*, Universidad de Valladolid, n° 8, 1988: 249-258.

salmantinos por medio de la información que los mismos masones le daban; sin haber realizado grandes indagaciones. No resulta extraño, entonces, que se dieran equívocos en cuanto al número de masones que había en Salamanca. La policía llegó a la conclusión de que eran unos veintidós los miembros de la logia «Helmántica»; cuando la Gran Logia Simbólica Regional del Centro, de la que dependía jurisdiccionalmente la logia local, en una estadística confeccionada en febrero de 1936 apunta diecisiete⁶. En cualquier caso se persiguió no a veintidós masones, sino a veinte⁷, lo cual demuestra la poca eficacia de los represores que, como decíamos, no sabían con exactitud a quién acusar como masón. De los pretendidos veinte miembros de la logia en el momento de la sublevación sólo permanecían en Salamanca quince; fuera se encontraban cinco masones: tres de ellos eran militares (dos en zona republicana y uno había sido destinado a Zaragoza en febrero de 1936), dos eran civiles, uno se había trasladado a Cuba y otro, un antiguo gobernador civil de Salamanca, José María Freira, residía en Gijón⁸.

Tres días después de la sublevación nacionalista, el 21 de julio se arrestó al primer masón salmantino: Pablo Sotés Potenciano, orador de la logia. Se le acusó de pertenecer al Frente Popular y ser masón. Se le condenó a pena de muerte, sin especificar cuál de ambas acusaciones retuvo el tribunal militar. Seguramente la primera, dada su relevancia en el ayuntamiento y en la vida política local. Esta observación que hacemos viene refrendada por las posteriores detenciones en las que se ve claramente que la línea seguida fue la política antes que la masónica. Así la detención el 11 de agosto de Antolín Núñez Bravo, presidente de la Diputación, acusado de ser militante de Acción Republicana y masón. El mismo tribunal militar también le condenó a muerte. Sotés y Núñez Bravo eran personajes relevantes en la vida política local, lo que contribuyó a que se les condenara a la pena máxima. Esta celeridad contrasta con el ritmo posterior de las detenciones que no deja de ser extremadamente lento. Durante el mes de septiembre se procedió a la detención de dos masones; en octubre de uno sólo; en noviembre de tres... Cabe preguntarse por la causa de tal actuación. Pero más sorprendente resultan las detenciones en sí, ya que pocos masones fueron arrestados definitivamente. De los quince masones presentes en Salamanca, sólo fueron detenidos ocho a lo largo de 1936; de ellos, cuatro fueron liberados y alguno, como Sánchez Cánovas; en menos de setenta y dos horas!

El año siguiente, el ritmo de detenciones continuó siendo irregular. En febrero fue encarcelado un miembro de la logia que la había abandonado antes del 18 de

6. Archivo Histórico Nacional, sección Guerra Civil. Salamanca (en adelante, AHNS), Masonería, leg. 359A, exp. 13.

7. El mismo Marcelino Uribarri, jefe delegado de los Servicios de Recuperación de Documentos de Salamanca, redonda en esta cifra; como lo indica a Diego López Moya, fundador de la revista *Boinas Rojas*, en una carta fechada el 22 de noviembre de 1938. AHNS, Masonería, leg. 358A, exp. 11.

8. Este militante del Partido Radical fue detenido y encarcelado por los republicanos en julio de 1936 y acusado de apoyar al gobierno radical-cedista, responsable de la represión de octubre de 1934 en Asturias.

julio: Angel Arias Fernández, que fue puesto en libertad y volvió a ser detenido en julio. Sin embargo, los liberados en 1936 fueron arrestados otra vez en 1937, siendo puestos en libertad una vez más y detenidos otra vez en diciembre. Estas vacilaciones fueron debidas a la “zigzagueante” instrucción del sumario. Hubo algunas excepciones; la de Atilano Coco fue la más cínica, ya que un oficio del gobierno civil fechado el 17 de diciembre lo declara en paradero desconocido, cuando todo el mundo en Salamanca sabía que había sido “paseado”^{8bis}. Hubo un caso de libertad condicional por enfermedad en la persona de García-Barrado, director de la Caja de Ahorros, hombre muy conocido en la ciudad, que utilizó muchas relaciones y pruebas en contra de la acusación de pertenecer a la masonería. También se dió el caso de una detención abusiva, fruto de la confusión reinante. Le sucedió a un comerciante, Juan Vidal Vidal, que fue acusado de atesoramiento de moneda y detenido en abril de 1937. A la postre se le acusó de ser masón. Otro al que le salvó su circunstancia de militar fue a Andrés Lorenzo que prestaba su servicio en el Regimiento de Infantería nº 5, de la 4ª Brigada de Navarra.

Resumiendo el cómputo detenciones en 1937 se limitaron a cuatro arrestos acusados de ser masones y a una persona en libertad condicional. En 1937, de los cuatro masones que estaban fuera de Salamanca, sólo de Freira y de Pantoja se conoce su situación. A partir de 1938, no se practicó ninguna liberación más, lo que deja entrever que el aparato judicial de la represión estaba ultimado.

Durante toda la etapa de detenciones, lo más significativo fue cómo el vacío legislativo incidió en la parte formal de la acusación. A la mayoría de los encartados se les aplicó el artículo 40 de la Ley de Orden Público, cuando la logia actuó con toda legalidad durante la República y aún no existía otro texto que la condenara que los decretos de la Junta de Defensa, pero que no eran leyes. Sea como fuere, el gobernador civil puso en aplicación el citado artículo en forma de multa o privación de libertad para los insolventes, actuando en este caso un juez de incautaciones. El problema que surgió a los represores en Salamanca fue que, deseando actuar dentro de un orden judicial, se hallaron frente una sociedad que –aparte del probable componente político desarrollado– era extremadamente difícil acusar con elementos concretos. Las actividades masónicas en Salamanca fueron tan escasas que definir las y establecer su incidencia política resultaba una tarea ardua. Los tribunales acostumbrados a tratar casos de políticos y de sindicalistas en

8(bis). Atilano Coco, de origen alicantino, era maestro y pastor protestante; asiduo a una de las tertulias en las que participaba Miguel de Unamuno, éste lo apreciaba por su integridad moral. Su asesinato fue una de las causas de la cólera que sintió el rector contra Millán Astray y las autoridades nacionalistas en la célebre apertura del curso universitario en octubre de 1936. Este asunto llegó a oídos de Queipo de Llano, quien a una pregunta de un pastor anglicano con ocasión de una visita de un grupo de ellos a la zona nacional, le espetó: «De Atilano Coco se dice que fue fusilado en Salamanca. La verdad es que como dirigente del partido radical-socialista se le detuvo por supuesto participante en manejos políticos. [Esto] se aclaró en sentido satisfactorio y quedó libre. Ahora vive tranquilamente en Salamanca con su señora».

Extracto de un recorte de prensa, sin especificar origen ni fecha. Expediente Judicial de la Logia «Helmántica nº 22». AHNS, Masonería, leg. 732A, fº195 r.

los que las acusaciones eran más realistas, frente a la sutilidad de los estatutos masónicos se hallaron ante dudas y vacilaciones lo que redundó en esas sucesivas puestas en libertad condicional. Fue, pues a lo largo de 1937, cuando se decidió que para condenar a los masones y paliar el vacío legislativo había que acusarlos sencillamente de ser militantes políticos. Así, a partir de enero de 1938, una vez detenidos todos los masones salmantinos se inició el periodo de declaraciones, y a través de ellos tenemos la oportunidad de conocer las diferentes posturas de los masones.

El denominador común de estas declaraciones fue la negación de once de los encartados de haber pertenecido a la masonería. Solamente Sánchez Cánovas, Manuel Solórzano y Pablo Sotés aceptaron su afiliación masónica. Entre aquellos que lo negaron, Angel Arias Fernández reconoció haber pertenecido a la logia «Helmántica» pero la abandonó en noviembre de 1935; lo cual le autorizó a negar su pertenencia a la masonería. Muy distinta fue la opinión de la policía y del juez, evidentemente. Otra de las características de este proceso fue la falta de comunicación entre los mismos encausados, posiblemente aterrorizados por la proporción que tomaba el asunto. Las deposiciones resultaron contradictorias y se dieron algunas delaciones en forma de represalia, por el comportamiento de algún encartado. Todo se inició cuando Pablo Sotés, en su declaración, denunció a Angel Arias como masón ya que éste había publicado dos artículos en Diario *La Gaceta Regional*, retractándose y calumniando la masonería a la logia y adhiriéndose a la sublevación⁹. A partir de este momento todo se precipitó, causando un grave perjuicio a todos los miembros de la logia. En respuesta a Sotés, Arias en una segunda declaración se vengó del concejal radical-socialista y delató a once miembros de la logia. Así, las declaraciones se convirtieron en confrontaciones, poniendo de relieve ante el juez instructor toda clase de delaciones imprudentes. Como decíamos, el pavor a una condena máxima resultó decisivo, y lo que las autoridades nacionalistas fueron incapaces de reconstruir, los mismos masones se lo ofrecieron: el juez pudo por fin hilvanar todo el historial de la logia y de sus miembros.

EL INFORME JUDICIAL DE J. SÁNCHEZ TEJERINA

El 20 de septiembre de 1938, el catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, J. Sánchez Tejerina a la sazón nombrado juez especial, redactó un informe basado en el expediente judicial de la logia «Helmántica», que consta de seis folios recto-verso, dividido en dos partes. En este informe observamos el gran rigor con que el juez deseó incoar a los acusados pretendiendo –sin lograrlo– alejarse de cualquier atavismo ideológico. También el informe contiene las lagunas legislativas y judiciales del momento que Sánchez Tejerina intentó subsanar con sus conocimientos teóricos. No deja de resultar llamativo que fuera un experto en derecho penal el que se ocupara de estas instrucciones; sin embargo, las claras intenciones

9. Dichos artículos aparecieron durante el mes de agosto de 1936.

de los represores eran crear una tipología judicial para acusar penalmente a la masonería. La situación política de Salamanca durante la guerra civil, y por encontrarse en su universidad penalistas adictos a los rebeldes, facilitó la formación de un equipo que terminó estableciendo las bases de la futura Ley de Represión de la Masonería y del Comunismo de 1941; ya que tanto en el informe como en el expediente de la logia se declaran los preceptos ideológicos que iba a contener tanto la ley de Responsabilidades como la de la represión masónico-comunista.

La parte técnica, la forman las pruebas periciales y testificales. Esta parte fue realizada por el juez Vázquez Tamames. La segunda parte «define y demuestra plenamente las presuntas responsabilidades» como señala el informe. Así, y en forma de presentación, el juez en justicia reconoce en el expediente que:

«Siendo cierto que existe la total demostración de quiénes son los responsables de este expediente, y la participación de todos los encartados como afiliados de la logia “Helmántica”, es igualmente cierto que de algunas personas, a las que se apuntaba como pertenecientes a la misma, no ha encontrado el informante indicio alguno que permita considerarlas como tales. Podría admitirse, en hipótesis, que perteneciesen a otras logias, pero a la “Helmántica”, no. Nos damos perfectamente cuenta de la responsabilidad en que incurriríamos ante Dios y ante la Patria si no señalásemos los justos límites de las cosas. Estamos seguros de haber hallado la verdad, salvando la falibilidad humana, que expondremos objetivamente, deduciendo las lógicas consecuencias, y sin pretender haber descubierto fantasías, que no estén en la realidad observada» (folio 1).

Ya en estas palabras observamos la fragilidad en que se encontró la instrucción. En las pruebas testificales y periciales, vemos la poca consistencia de la acusación. Los encartados definitivamente fueron diecisiete masones, lo cual concuerda con el cómputo de la Gran Logia Regional del Centro. El juez estableció cuatro grupos con pruebas:

- 1°. *Con prueba documental*. Partiendo de sus firmas. Eran dos acusados
- 2°. *Con prueba documental-pericial*. Encartados que reconocieron como suyas las firmas; lo que llevó a declarar al juez que «deberían por su terquedad merecer sanción más severa». Eran cuatro: Sánchez Cánovas, Garabis Rivero, López Jiménez y González Iglesias. Sin embargo, en tres de éstos las firmas eran *nombres simbólicos*¹⁰, por lo que se les hizo una comprobación caligráfica.
- 3°. *Con prueba de confesión*. Fueron dos: Arias Fernández y Sotés Potenciano. En este apartado se añade un no encartado; José Freira, de quien se dice

10. En España, la masonería tiene como tradición que sus miembros adopten un nombre, o un pseudónimo en el momento de su iniciación. Este nombre simbólico, corrientemente corresponde a estadistas, filósofos, escritores, artistas, científicos, etc.

que «fue quien contribuyó más poderosamente a las actividades de la logia “Helmántica” durante su mandato de gobernador civil».

- 4º. *Con prueba testifical*. En este grupo concurren todos los acusados. El juez señala que Freira dió varios nombres: García-Barrado, García Zapata, y cruelmente el juez añade: «bastaría al juez especial que suscribe haber visto la cara de los encartados, el trémolo de su voz, el miedo casi insuperable, como García Zapata, para poder afirmar la afiliación de todos los encartados a la logia “Helmántica”» (folio 2).

Sería inútil añadir palabras a este testimonio, tanto más cuando sabemos que García Zapata fue fusilado. Aparte de este trágico suceso, las dos primeras pruebas aportan datos más o menos tangibles; el resto, sólo el pánico que sufren los acusados resulta ser la prueba de su pertenencia a la masonería y manifiesta la parcialidad de unos jueces que por algo eran especiales. Las responsabilidades se restablecieron según un baremo que tomaba en consideración la importancia de cada encartado en la logia –cargo, actividad, etc.–. Se les dio la primera categoría a cinco masones: Pablo Sotés, por ser el orador de la logia; Gervasio González Iglesias, el primer vigilante; José Sánchez Cánovas, que no tenía ninguna función; Manuel López Jiménez, el segundo vigilante y, por último, a Gabino Garabis Rivero, limosnero de la logia. El juez consideró que los cargos más importantes de la logia tenían mayores responsabilidades. En esta lista falta evidentemente el venerable maestro, Atilano Coco. Al resto de la logia se les otorgó la segunda categoría. La tercera categoría se les asignó a Ángel Arias, que había sido venerable maestro y fundador de la logia «Helmántica», por su arrepentimiento, y a Manuel Solórzano, por haber obtenido la baja antes del 18 de julio de 1936. Además, estos últimos gozaron de esta prerrogativa al adherirse a la sublevación. Hubo tres encartados declarados en rebeldía y sin fijarse sus responsabilidades, pero que fueron citados por un tribunal militar¹¹. Se añadió un encartado con responsabilidad política en la persona de José Freira, pero el tribunal al no tener jurisdicción, no fijó su responsabilidad.

La segunda parte del informe plantea la cuestión de la responsabilidad de una logia masónica, con el fin de justificar su persecución legal. A la pregunta de si la masonería es o no es delito, el juez se aviene a considerar que no lo es; sostiene que la sociedad masónica puede existir dentro de la legalidad allí donde se practica la libertad religiosa («prácticamente el ateísmo», dice Sánchez Tejerina) y la democracia. No entra en si ambas prácticas son o no son objeto de delito. Así justifica, por la negación de éstas, la ilegalidad de la masonería. Pero para tipificar el delito el juez necesitó una base argumental en la cual mantener su razonamiento. Aprovechando unas declaraciones de la viuda del venerable maestro de la logia salmantina, en las que afirmaba haber oído a su marido declarar que «todos los pastores anglicanos eran masones», el informante va perfilando el delito. La formula-

11. El juez no debía estar informado de que José Pantoja, capitán del ejército, había sido fusilado en Zaragoza el 28 de noviembre de 1936. Cf. J.A. Ferrer Benimeli, *La Masonería en Aragón*, Zaragoza, Libería General, 1979, vol. 3: 191.

ción la da partiendo de la correlación siguiente: la Iglesia Anglicana (o sea Inglaterra, el extranjero... el enemigo) controla la masonería internacional, la cual interviene en España políticamente y «destruye –dice el juez– lo más glorioso de nuestra hispanidad»; además Gran Bretaña incita a sus pastores a que militen en el Frente Popular. Por lo tanto, vistas las circunstancias en las que se halla España, la masonería comete un delito de *crimen de lesa patria*¹² y como tal el que dilinque es un *traidor*. Como el delito de crimen de lesa patria no es un delito tipificado en el código penal, pero la traición sí lo está por el artículo 123, el juez pudo encontrar el subterfugio legal para concluir que pertenecer a la masonería es un delito. En realidad no se considera la naturaleza de la sociedad masónica, sino sus relaciones y conexiones de lo que antes ya se suponía: su carácter supranacional. Aquí el juez, como tantos otros, confundía la universalidad de la Orden y el internacionalismo masónico que surgió en los años 20¹³. Sánchez Tejerina lo comenta produciendo una contradictoria amalgama: «Eso es lo que han hecho las logias y sus aliados, los partidos republicanos del Frente Popular, más concretamente con Rusia, han inducido a la revolución antinacional primero, y a la guerra contra la nación española después». El delito se concibe, por lo tanto, como el hecho de traicionar a la patria, pero la patria se articula a través del Estado Nacional –aún balbuciente en 1938–; de aquí que la participación en la masonería sea un crimen contra la nación española: la masonería es antiespañola... porque es extranjera, y enemiga de la Iglesia Católica... porque es anglicana. Termina el juez indicando que en el *parricidio público* de la masonería no se puede alegar dificultades técnicas de acusación, lo que sería un grave error jurídico.

Ahora bien, entrando en la segunda parte del informe, Sánchez Tejerina busca delimitar la punición. Ya habíamos aludido a las complicaciones que se dieron en los primeros momentos de la represión en cuanto a las penas aplicadas. Aquí, el juez no sale del principio penal de la división y diferenciación de responsabilidades: «dentro del delito común –declara– a todos, de ser masones, habrá que individualizar la pena según los diferentes grados y categorías que ostenten dentro de las logias, y el conocimiento que tengan de sus propósitos y de sus relaciones con otros centros criminales y de los medios de que disponen». De igual manera concibe las circunstancias eximentes, agravantes o atenuantes. En definitiva, se establece que haya concurso de voluntades en el delito y que cada partícipe responda de actos propios, convenidos y ejecutados, lo cual hace que la responsabilidad sea de todos e indivisible, aunque según la apreciación del tribunal, cada partícipe puede agravar o atenuar su responsabilidad. Este aporte penal al informe creará

12. Sánchez Tejerina, a todas luces, se “inspiró” en el libelo del padre Juan Tusquets, en la tipificación del delito. Cf. *La francmasonería, crimen de lesa patria*, Burgos, ed. Antisectarias, 1937. Sobre Tusquets, vid. J. Canal, art. cit. 1996.

13. A este tema hemos dedicado dos estudios: “El internacionalismo masónico. Génesis y conflictos (1895-1920)”, *La Masonería española entre Europa y América*, Zaragoza, ed. Diputación General de Aragón, 1995: 351-366. Y “La Asociación Masónica Internacional (1921-1940) o la utopía pacifista”, *La Masonería española en el siglo XX*, op. cit. 457-470.

jurisprudencia y servirá de referencia a todos los tribunales especiales. A partir de este modelo, se dictarán las sentencias según recoge el código penal, lo cual normaliza la represión en sí desvinculándola de la represión militar y convirtiéndola en una persecución judicial y política más.

El informe incide en sus dos últimos apartados en las actividades de la masonería y de la logia «Helmántica». El juez basa su reflexión en la literatura histórica del complotismo y del contubernio¹⁴: Ferrari Billoch, Francisco de Luis, J. Tusquets, entre otros. De estos autores toma con prioridad el antiespañolismo de la masonería y de los masones que crearon siempre «un ambiente hostil hacia ideas, sentimientos, cosas y personas que constituyen justamente lo más esencial de nuestra grandeza histórica». El odio hacia lo español, lo ve Sánchez Tejerina, en la afinidad de la masonería con los partidos de izquierda, que realizaron una política secularizadora y anticatólica; vertiente explícita del anticatolicismo nacional de que se acusó a los masones. De manera idéntica se expresa cuando menciona la ayuda de la logia salmantina a los presos asturianos represaliados tras los acontecimientos de octubre de 1934.

En definitiva, el informe acumula una serie de preceptos ideológicos que fueron claves en la puesta en marcha de las acusaciones y sólo sirvió para justificar penalmente un delito inexistente: el ser masón. Como el delito no era tal, se insinuyó la traición como resultado de una manipulación grosera de la realidad y de la Historia. El juez Sánchez Tejerina vislumbró un proyecto que se concretó en la Ley para la Represión de la Masonería y del Comunismo; su “originalidad” fue que se elaboró en 1938 cuando aún se utilizaban los clásicos métodos expeditivos del paseo o del paredón.

SITUACIÓN DE LOS MASONES EN 1938 Y 1939

Como señalábamos anteriormente, después del mes de diciembre de 1937 no se volvió a producir en Salamanca ninguna liberación de masones, quedando todos —excepto tres— a disposición del juez especial, del gobernador o delegado de Orden Público, en la cárcel provincial. El gobernador confeccionó una relación nominal, en agosto 1938, de los encartados y su situación judicial y penal; relación que no sufrió ninguna modificación hasta la creación del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo en 1940. La relación que damos, la hemos completado por un documento, sin fecha, que incluye el expediente judicial de la logia «Helmántica» en el folio 281 y que, a todas luces, es posterior a la relación gubernativa; a esto añadimos datos relativos a algún expediente personal de masones que fueron cambiando de situación.

14. Sobre esta cuestión, J. A. Ferrer Benimeli, *El contubernio judeo-masónico-comunista. Del satanismo al escándalo de la P-2*, Madrid, Itsmo, 1982.

Angel Arias Fernández	Detenido. 22 meses de arresto y a disposición del Juzgado Militar nº5.
Ignacio Butragueño	Paradero desconocido.
Atilano Coco Martín	Detenido y liberado el 9 septiembre de 1936. Se desconoce paradero en 1938. Fallecido.
Gaspar Figuro Parra	En Cuba.
José Freira Jacoby	Encarcelado en Valladolid, diciembre 1939.
Gabino Garabis	Detenido y liberado en febrero 1938.
Celso García	A disposición del gobernador civil. Encarcelado en la Prisión Provincial.
Francisco G. García-Barrado	Libertad condicional.
Mariano García Zapata	Fusilado.
Fernando González Amador	Paradero desconocido.
Gervasio González Iglesias	En Prisión Provincial. A disposición del delegado de Orden Público.
Manuel López Jiménez	A disposición del delegado de Orden Público.
Antolín Núñez Bravo	Condenado a pena de muerte. Indultado por pena inferior en mayo 1939. En Prisión Provincial.
Andrés Lorenzo	En filas.
José Pantoja Flores	Fusilado en Zaragoza el 28 noviembre 1936.
José Sánchez Cánovas	A disposición del gobernador en la Prisión Provincial.
Manuel Solórzano	A disposición del gobernador. Trabajador en el sanatorio Alto LLano de Béjar.
Pablo Sotés	Condenado a pena de muerte. En Prisión Provincial.
Juan Vidal Vidal	En libertad desde febrero 1938.
Francisco Zahera	En libertad desde mayo 1939.

Una de las observaciones más evidentes de este listado es la gran variedad de situaciones que se presentan. Las limitaciones a las responsabilidades establecidas no lo explican todo, ya que se presupone en el informe que el delito es colectivo; sin embargo, las pruebas periciales u otras establecen grados de responsabilidad. Estas fluctuaciones, cuando no contradicciones, demuestran que la falta de una legislación específica influyó en las condenas de primera hora. A favor de este estado de cosas están las circunstancias militares de la época y las arbitrariedades de la instrucción. Aunque ocho masones estaban detenidos en 1938, otro condenado a trabajos forzosos y tres fallecidos (asesinados o fusilados), este cómputo representa la mitad de la logia. El resto se halló en libertad condicional o en libertad. No cabe duda, que en algunos casos entraron en juego la posición social de algún encartado (García Barrado, por ejemplo). En todo caso, pese a las informaciones que circularon en 1936 de que en Salamanca se había fusilado a toda la logia, los documentos estudiados –incluso los posteriores a 1940– nos demuestran que no fue así¹⁵. Cabe pues una revisión de la martirología masónica española,

15. El boletín de la Asociación Masónica Internacional (A.M.I.) de julio-septiembre de 1936 afirma que en Salamanca fueron fusilados a todos los masones. Vid. AHNS, *Masonería*, leg. 283A. Por otro lado, J.A. Ferrer Benimeli, señala que fueron treinta los masones fusilados en Salamanca. *La Masonería española contemporánea*, Madrid, Siglo XXI ed., 1980, vol. 2: 144.

caso por caso si es preciso, para no caer esa tendencia tan necrológica de adjudicarse muertos de la forma más subjetiva.

REFLEXIONES FINALES

Como indicábamos al iniciar nuestro trabajo, la represión durante la guerra civil, y también después, vino a sostener un edificio político basado en la violencia como elemento aglutinador de una actividad política. La masonería encarnaba, a ojos de todos los nacionalistas, católicos y falangistas, lo que más aborrecían: la tolerancia. Para controlar todo el poder, la represión de la masonería —que no era un partido, ni un sindicato— era una cuestión vital para los rebeldes. Las relaciones de la masonería con el mundo exterior hacían de ella un *poder en la sombra*; y los represores, conscientes de esta aureola, se emplearon a fondo para yugularlo. Muy lejana era la realidad, al menos en España. No obstante, dentro del conjunto de las representaciones o imágenes que poseen las derechas autoritarias, la sociedad masónica al contener principios y valores que chocaban frontalmente con los suyos, más un pasado cargado de conflictos políticos (el anticlericalismo, el liberalismo democrático, la secularización de la sociedad, una cierta idea de justicia social, etc) sólo podía ser un monstruo que había que aniquilar. No deja de ser llamativo que suscitara tanto odio, como lo suscitaba el comunismo; de aquí que en los discursos de Franco siempre uniera masonería y comunismo como dos entes inseparables. Pero esta relación era pura propaganda, sin ningún fundamento histórico. El discurso antimasonónico es anterior al discurso de la represión masónica ejercido durante la guerra y el franquismo, pese a que esta última —fruto de su indignidad ideológica— recuperó sin reparos la primera¹⁶. Así, la lucha contra el masón se lleva a cabo porque: la masonería conspira contra el Estado... nacional y católico, y no se puede entender sin acercarse a este punto fundamental. Al evocar lo desconocido (no olvidemos hasta qué punto los nacionalistas abusaron del pretendido secreto masónico para justificar sus fines), y para salir de tal ceguera, se castiga a la masonería. Estos procedimientos son viejos desde la brutalidad represora de Fernando VII, pero anclados en todas las persecuciones que hubo en España contra los masones desde el siglo XVIII. En ello, poco inventaron los rebeldes. Su originalidad fue ponerlos al mismo nivel que los comunistas, cuando los masones españoles no pasaban de ser unos pequeños burgueses¹⁷. Tanta diversidad de planteamiento, nos incita a sugerir que se produjo una represión bastante más visceral que sistemática. ¡Cuánta diferencia entre la actitud de Mussolini con

16. Sobre el discurso antimasonónico del franquismo, consultar Morales Ruiz, J.J.: “Retórica y represión en la prensa de la postguerra. El discurso antimasonónico del franquismo”, *La Masonería española entre Europa y América*, *op. cit.* Zaragoza, 1995, vol 2: 695-728.

17. En esta amalgama se ve bien la flaqueza de la acusación y sobre todo del histrionismo histórico que conlleva. Bien es sabido que la III Internacional, en 1921, prohibió a los comunistas que pertenecieran a la masonería; además, la masonería fue también perseguida en la Unión Soviética. Sobre este aspecto cf. Ferrer Benimeli, *op. cit.*, 1980, vol.2: 175-180 y V.M. Arbeola, “Los socialistas españoles y la masonería”, *Historia 16*, nº 35: 37-45.

los masones italianos y la de las huestes nacionalistas! No obstante, en el caso de Salamanca no fue así.

El desarrollo de la represión contra los masones salmantinos fue bastante lento y paulatino, alejándose de los métodos expeditivos y brutales que se dieron en otras ciudades españolas. La causa de este hecho fue la destrucción del archivo de la logia en los primeros días de la insurrección, haciendo muy costoso a la policía el rastreo y búsqueda de los masones. Estas precauciones, evidentemente, no fueron suficientes, ya que la mayor parte de los miembros de la logia «Helmántica» permanecieron en Salamanca, ignorando el riesgo que corrían y, sin duda, desconociendo los fusilamientos de masones en Burgos y Valladolid. Los represores se vieron obligados a proceder por símiles o afinidades políticas entre las personas bien conocidas en la ciudad por su militancia en partidos republicanos. De esta forma, pudieron acceder a los círculos masónicos. Lentamente y deshilvanando todas las relaciones, los represores tomaron conocimiento del estado de la masonería en Salamanca, que por su discreción y pobreza de efectivos no resaltaban en la vida local. Tanto es así, que la policía en su afán esclarecedor, buscó por todas partes, incluso en la Liga de los Derechos del Hombre que, aunque había masones, no tenía nada que ver con una logia¹⁸.

La súbita detención del presidente de la Diputación y del eminente concejal republicano Pablo Sotés, ambos miembros de la logia salmantina, sirvieron de punto de partida de lo que resultó ser la caza de masones. Aunque ambos inculcados tuvieron en sus declaraciones un comportamiento digno, sus contradicciones revelaron a la policía una serie de aspectos que ignoraba totalmente; por ejemplo, el número exacto de los miembros de la logia. A esto hay que añadir las venganzas personales, las desautorizaciones que se lanzaron Angel Arias y Pablo Sotés. El primero, en un deseo de satisfacer a los nacionalistas, y así intentar rebajar o suavizar las probables condenas, empezó a acusar a otros masones, a dar datos precisos de la logia. Fue partiendo de las informaciones que dió Arias que se pudo reconstruir el historial de la logia, cuándo se fundó, dónde se reunían, su funcionamiento y actividades. Arias que había sido uno de sus fundadores y su venerable maestro hasta la llegada de Atilano Coco, era un hombre con numerosas relaciones en la masonería regional; y en su enfado por las acusaciones de Sotés, también dió referencias de masones vallisoletanos.

Los mecanismos de la represión se vieron entorpecidos por una absoluta falta de organización; al no optar por una extinción radical y total de los masones, los represores, sin coordinación, dividieron sus zonas de actuación. De esta manera, nos hemos encontrado con que los acusados dependían de instancias totalmente ajenas las unas de las otras: tribunales militares, delegados de Orden Público, gobernador civil o jueces especiales. Es probable que el legalismo con que actuaban y, por otro lado, la inseguridad judicial que les provocaba aplicar un delito imaginario en 1936-1937, hiciera que la Prisión Provincial viera entrar y salir constan-

18. Sobre este aspecto, cf. L.P. Martín: "En defensa de la República. Masonería y derechos humanos en Castilla (1912-1936)", *Investigaciones Históricas* (en prensa).

temente a los masones salmantinos. Al desconocer cómo se procedió en la represión político-social en general, somos incapaces de establecer una comparación. En Salamanca, al parecer, esta caza de masones debía resultar ingrata y poco gratificadora para la justicia represora.

Pero quizá lo que más retendrá la Historia, será que fue aquí en donde se redactaron los primeros textos que corresponsabilizaron a la masonería en la tragedia española. El trabajo del juez, Sánchez Tejerina, retuvo el delito de la traición, fijado en el Código Penal, para fundamentar legalmente un antimasonismo ideológico; y su informe encontrará toda su extensión en la Ley de la Represión de la Masonería y del Comunismo de 1940. El celo y la adhesión del catedrático-juez al régimen lo fue demostrando, a veces, incluso con crueldad. Estas actuaciones, pese a los tres casos señalados de muerte violenta, no se acompañaron de una uniformización en la represión. Hasta 1938 no se encarceló definitivamente a ningún miembro de la masonería local y algunos pudieron, después de enero de este año, disfrutar de una relativa libertad condicional.

Si después de estas fechas la represión acentuó su dureza fue porque Sánchez Tejerina había ultimado su acusación y todos los masones podían ser procesados individualmente. Pero, por otro lado, al ser encartados de esta manera, cobijaban la esperanza de no ser fusilados sin contemplaciones. Al fin y al cabo, el legalismo también sirvió para templar los ánimos y que la represión masónica no alcanzara otros derroteros.

La guerra civil terminó con prácticamente todos los masones salmantinos en la cárcel, a la espera de un juicio que tardaría dos años en llegar. Efectivamente, ya con todos los datos disponibles y con una ley en la mano, en 1941 se iniciaron las vistas. En los expedientes personales de cada masón, se halla el fruto de unas investigaciones minuciosas y sin aparentes resquicios. También se leen los interrogatorios en los que el miedo fue un elemento primordial de las delaciones, de las retractaciones y de las contradicciones. Partiendo de los datos de cada expediente, los jueces establecieron las condenas-tipo según preconizaba Sánchez Tejerina, es decir, por grado de responsabilidad. Las condenas iban de la pena máxima, que en nuestro caso se conmutaron por la pena inferior, a doce años y un día de prisión mayor. Los masones de Salamanca al retractarse y, en muchos casos, arrepentirse, rebajaron sus condenas de las que ningún juez descendió de doce años y un día; así después de haber conocido las incertidumbres durante la guerra, ahora iban a conocer el destino de tanto otros perdedores: el penal. Sin embargo, las condenas no se limitaron a la privación de libertad. En ellas siempre se acompañaban otras condenas, como la privación de empleos del Estado, de tener negocios y profesiones de responsabilidad pública y, por supuesto diferentes multas que, cuando eran insolventes, un juez de incautaciones se encargaba de realizar los embargos necesarios. Es decir, esa otra represión que marginalizó y excluyó de la sociedad a aquellos que fueron perseguidos por el régimen del general Franco. Por eso, la represión de la masonería coincidió con todas las represiones; y aunque su desarrollo en Salamanca fuera paulatino, esto no supone un denominador común de la persecución que sufrió la masonería española.